

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,527

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 364-2013

CONSIDERANDO: Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, existe un Tribunal Supremo Electoral (TSE), autónomo, independiente con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, elevada a rango Constitucional mediante el Artículo 51 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas fue emitida mediante Decreto No.44-2004 del 1 de abril de 2004, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,390 del 15 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO: Que el sistema electoral hondureño se fundamenta en los principios de legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 113, de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, contenida en el Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril de 2004, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,390 del 15 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

364-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 113, de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	A. 1-2
410-2013	Decreta: Reforma el Artículo 13 del Decreto No. 168-2013 de fecha 24 de agosto de 2013.	A. 2-3
	SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 145.	A. 3-4
	INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación	A. 4-5
	Otros.	A. 5-8

Sección B
Avisos Legales
B. 1-12
Desprendible para su comodidad

ARTÍCULO 113.- PRÁCTICA DE ELECCIONES PRIMARIAS. Los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos(as) a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año que se practiquen las elecciones generales. Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE), con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo, salvo lo descrito en el Artículo 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 3 de junio de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 410-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 168-2013 fue aprobada la Ley de la Policía Militar del Orden Público, entrando en vigencia a partir del 24 de agosto de 2013, siendo publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No.33,211.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: “las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes que regulen su funcionamiento... además que cooperarán con las Instituciones de Seguridad Pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para combatir el tráfico de armas y el crimen organizado...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República atribuye al Congreso

Nacional las facultades de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reforma el Artículo 13 del Decreto No. 168-2013 de fecha 24 de agosto de 2013, el cual se leerá de la manera siguiente: “**ARTÍCULO 13.-** Cuando los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) en el cumplimiento de sus funciones, se les acuse por la comisión de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. En caso que se les decrete la medida cautelar de prisión preventiva, deben ser reclusos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial. Lo anterior será también aplicable, a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional, cuando ejecuten operaciones conjuntas interagenciales”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 145

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo del 2014

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce la salud como un derecho social que debe ser protegido por el Estado, e impone, correlativamente, a todas las personas, naturales o jurídicas, el deber de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades públicas y privadas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud con el fin de garantizar a la población, servicios con calidad, equidad y eficiencia, emitió, entre otras, las políticas para el reordenamiento hospitalario y formuló el documento

referencial para la reducción acelerada de la mortalidad materna y de la niñez, que contemplan como uno de sus pilares fundamentales, la necesidad de efectuar cambios esenciales para el fortalecimiento de la gestión en los hospitales.

CONSIDERANDO: Que el documento marco referencial del proceso de reforma del sector salud y el Modelo Nacional de Salud, definen el desarrollo de procesos de fortalecimiento de la gestión hospitalaria como un elemento estratégico para el desarrollo de una gestión ágil, eficiente y por resultados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el ejercicio de su función rectora y su responsabilidad indelegable de guiar el desarrollo del sistema nacional de salud, y de asegurar su efectivo desempeño para responder a las necesidades sanitarias y expectativas de la población, aprobó el nuevo modelo nacional de salud que contiene los aspectos conceptuales, estratégicos, metodológicos e instrumentales para la organización y administración de las redes de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el nivel hospitalario se constituye en una instancia importante en la producción de servicios de salud, y en él se desarrollan procesos múltiples y complejos que hacen necesaria la generación de acciones para fortalecer y mejorar sus estructuras y funciones gerenciales.

CONSIDERANDO: Que en este contexto, para alcanzar los objetivos establecidos y brindar una solución integral a los problemas nacionales en materia de salud, deviene la necesidad de impulsar un proceso de fortalecimiento de la red pública hospitalaria, a través de un nuevo modelo de gestión con un enfoque sistémico y por procesos, que trascienda al establecimiento de esquemas organizativos flexibles y alineados a la consecución de resultados con parámetros definidos de calidad, costos, productividad y rendimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades delegadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de enero de 2014

y según lo establecido en los Artículos 145, 149, 247 de la Constitución de la República; Artículo 28 numeral 3, 29 y 36 numerales 1, 6, 8, 116, 118, 119 párrafo final y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 16 y 67 literal “C” del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 25, 27, 30, 60 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 del Código de Salud y los acuerdos ministeriales números 7249, 450, 201 y 1000-2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el nuevo “**MODELO DE GESTION HOSPITALARIA Y SU GUIA DE INSTRUMENTACION**”, documentos de índole estratégico y técnico, en los que se definen los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar, orientar y facilitar en las unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, el rediseño de los procesos para mejorar su desempeño institucional y por ende, asegurar a la población, acceso a servicios de salud con calidad, con equidad en el financiamiento, eficiencia en la producción y participación ciudadana en su gestión.

SEGUNDO: Que se tomarán las medidas que sean necesarias para la adecuada y oportuna puesta en marcha del nuevo modelo de gestión hospitalario, procurando los cambios sustantivos necesarios y formulando a través de la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud, un plan de implementación gradual y progresiva.

TERCERO: Que el nuevo modelo de gestión hospitalaria y su guía de instrumentación son de observancia obligatoria para los hospitales de la red pública hospitalaria de la Secretaría de Salud que se vayan incorporando al proceso de implementación, independientemente si son gestionados directamente o a través de terceros.

CUARTO: Que el Departamento de Hospitales adscrito a la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud, será la instancia responsable del seguimiento y evaluación de la implementación del nuevo modelo de gestión hospitalario y en función de sus resultados, igualmente deberá efectuar los ajustes

que sean necesarios al modelo, debiendo emitir los lineamientos en función de las complejidades, condiciones y funcionamientos específicos de cada hospital, sin apartarse de los objetivos fundamentales para los que este modelo fue emitido.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA
SECRETARIA GENERAL

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número cinco (005) celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 027-2014”

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro días del mes de julio del 2014.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República y 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus artículos 1, 3 numerales 3), 5) y 6), Artículo 5 numerales 1), 2) y 14), Artículo 8 párrafo primero, Artículo 10 numeral 4) y 13); Artículo 24 numerales 1), 9) y 10); Artículos 54, 55, 60 y 61;

ACUERDA:

Iniciar trabajos catastrales en el Área Protegida Parque Nacional Azul Meámbar, que se encuentra ubicado entre los municipios de Meámbar, Siguatepeque y Taulabé en el

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 828-2014, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de noviembre de dos mil trece, contenida en el Expediente **PJ-03102013-1700**, por la Abogada **ALEYDA GERALDINA ANDINO FONSECA**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, con domicilio será 10 calle, 11 avenida # 81B, barrio Suyapa, S.O. de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1134-2014, de fecha uno de julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA”**, se crea como Asociación Civil, apolítica sin fines de lucro, cuyos objetivos y proyectos a ejecutar, promover el desarrollo integral de la juventud fortaleciendo la capacidad de los mismos, manteniendo alianzas y procesos de cooperación con organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios

actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES POR CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución, se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, como una Organización Social pública de carácter social, sin fines de lucro, de duración indefinida, apolítica, que se denominará **“ONGD ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA”**, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos competentes y por las leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 2.- Domicilio, el domicilio de la **ONGD denominada ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, será 10 calle, 11 avenida # 81B, barrio Suyapa, S.O. de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés sin embargo, podrá desarrollar actividades y abrir oficinas en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Finalidad, los fines de la **ONGD ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA** son: a) Mantener una alianza y ejecutar proyectos por sí mismo con ayuda del gobierno nacional y extranjero, empresas privadas y otras instituciones sociales, para que ciudadanos de escasos recursos, que sean adictos a las drogas, alcohol, o que estén involucrados en la delincuencia puedan

acceder gratuitamente a los programas de rehabilitación terapéutica educativos para que de esta forma sean ayudados a su buena reincorporación ciudadana. b) Ayudar a preparar a personas o grupos sin distinción de edades, clases sociales, profesión u oficio, nivel académico, que no cuentan con una preparación en las áreas sociales, organizativas, administrativas y familiares, a salir adelante ellos con sus familias, esto por vía de cursos preparativos prácticos, instantáneos. c) Mantener una relación con otras organizaciones afines, así como colaborar con ellas, para poder promover el intercambio de información y experiencias, en actividades y proyectos de interés común. d) Capacitar constantemente a cada miembro para que puedan participar ya sea como asistentes o expositores en las actividades o proyectos que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4.- Miembros: La **ONGD**, denominada “**ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**”, estará integrada por tres (03) clases de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos; y, c.- Honorarios.

Artículo 5.- Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas que firmen el Acta de Constitución.

Artículo 6.- Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales hondureños o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas y reconocidas en el país, que sean mayores de edad, de reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la **ONGD** y que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva. Estos miembros se obligan a efectuar a la **ONGD**, las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la **ONGD**.

Artículo 7.- Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituidas y reconocidas en el país, que sean ajenas a la **ONGD**, que por sus múltiples méritos, sean acreedores a esta distinción.

Artículo 8.- Deberes de los miembros de la Asociación: a) Aportar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. b) Asistir a las diferentes actividades, reuniones seminarios para que fueron convocados por la Asociación. c) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de la Asociación. d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. e) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le asignen.

Artículo 9.- Derechos de los miembros de la Asociación: a) Derecho a elegir y ser electo a cargos directivos. b) Tener voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Participar en todas las actividades que organice la Asociación. d) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General y a la Junta Directiva. e) Solicitar información a la Junta Directiva sobre todo

lo referido al actuar de la Asociación. f) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- La estructura organizativa de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, serán las siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva. e) Comités Especiales.

Artículo 11.- Asamblea General, es el órgano supremo de la **ONGD** y estará formado por todos los miembros debidamente inscritos.

Artículo 12.- Reuniones. Las Asambleas podrán ser: Ordinaria y Extraordinaria. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá anualmente durante los primeros cuatro meses del año, convocada con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva. **La Asamblea General Extraordinaria**, son las que tengan por objeto cualquier asunto importante no atribuido a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo reunirse en cualquier época del año, ya sea por iniciativa de la Junta Directiva o por petición estricta de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y en ella se tratarán única y exclusivamente los asuntos que especifique la convocatoria.

Artículo 13.- Quórum. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros debidamente inscritos y las Resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. Los miembros que no puedan asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por otro miembro, autorizándolo por escrito.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Hacer a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la **ONGD**. b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva, Comités Especiales, u otro que hubiesen. c.- Conocer los estados financieros de la **ONGD**. d.- Elegir a la Junta Directiva para el período correspondiente y removerlos cuando por causas especiales así se requiera. e.- Aprobar el presupuesto anual de la **ONGD**. f.- Otorgar poderes de administración y representación a favor de la Junta Directiva o a cualquier otra persona. g.- Contratar la auditoría y supervisión de las gestiones de la Junta Directiva. h. Determinar la disolución de la **ONGD**. i.- Las demás que le señale la ley, los presentes Estatutos o aquellas que no estén designados para otro órgano de la **ONGD**.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación

de la ONGD. c.- Resolver situaciones que requieran ser resueltas con urgencia.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente y actuará como Secretario, quien lo sea de dicha Junta. A falta de ellos serán designados por la Asamblea.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, la duración en sus funciones será por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 18.- Mayoría en Junta, las decisiones en la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. b.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros, según corresponda. c.- Cumplir y hacer cumplir lo que la Asamblea General proponga para el desarrollo de actividades que se desarrollen de interés social. d.- Desarrollar los fines de la ONGD de acuerdo con sus Estatutos y los Reglamentos que emita. e.- Convocar a la Asamblea General. f.- Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos de conformidad con la Ley. g.- Aceptar la incorporación de los Miembros Activos y acordar su separación. h.- Proponer a la Asamblea General, candidatos a miembros Honorarios. i.- Aprobar o improbar el balance general. j.- Proponer a la Asamblea el presupuesto de la ONGD. k.- Reglamentar el funcionamiento y marcha de los centros, programas o actividades cuya creación se proyecte o realice, hacer los nombramientos que ellos requieran, por sí o a través de comités específicos. l.- Determinar la supresión de algún centro, programa o actividad en caso de que lo considere conveniente. m.- Otorgar poderes generales o especiales dentro de sus facultades. n.- Proponer a la Asamblea General el programa anual de proyectos y ejecutarlos cuando estos hayan sido aprobados por dicha Asamblea en la forma que este órgano lo especifique. o.- Las demás que le establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas que se celebren durante el período correspondiente, presidirá todas las sesiones y nombrará las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar legalmente a la ONGD. b.- Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva. c.- Servir de enlace entre la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Rendir un informe en cada Asamblea que se realice. e.- Firmar

con el Secretario y Presidente los certificados de las distintas jornadas de actualización que se lleven a cabo. f.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. g.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. h.- Registrar junto con el Tesorero la firma el alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. i.- Los demás que le otorguen los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en sus funciones, en casos de ausencia temporal de éste. En caso de ausencia permanente la Asamblea General elegirá un nuevo Presidente, para que concluya el período del originalmente electo. Lo mismo se aplicará para ausencia definitiva de cualquier otro cargo de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar la correspondencia oficial y el libro de actas en el cual se asentarán las actas de las sesiones y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario. b.- Actualizar la lista de los miembros y formular de acuerdo con el Presidente, las agendas para cada sesión o Asamblea. c.- Ordenar y custodiar los archivos de la Asociación. d.- Redactar junto con el Presidente un resumen anual de actividades para presentarlo ante la Asamblea Anual.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar, custodiar y depositar los fondos de la Asociación en la cuenta bancaria que posea la misma. b.- Custodiar los libros de contabilidad. c.- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente. d.- Tener las cuentas a disposición de un censor elegido anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas. e.- Llevar la contabilidad de la Asociación. f.- Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales. g.- Los retiros los realizará con la firma mancomunada del presidente. h.- Todos los pagos serán efectuados por la cuenta de cheques. i.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales en orden de procedencia, sustituirán al Presidente o al Vicepresidente de la Asociación, cuando por cualquier causa, no pudieren asistir a las sesiones o a las Asambleas de igual manera.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 26.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el

caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 28.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos, previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar Acuerdos Resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

Artículo 30.- De los comités de Junta Directiva de la Asociación: Se podrá designar los comités que tengan a bien para el mejor desempeño de sus funciones y los integrantes de dichos comités estarán obligados a desempeñar gratuitamente las labores que se les encomienden.

Artículo 31.- Desde el momento que un miembro de la Asociación acepte formar parte de un comité para asuntos especiales, estará obligado a cumplir con su cometido y rendir los informes que le sean pedidos por la Junta Directiva, dentro de los plazos que para cada asunto se le señalen. Para tales efectos, la Junta Directiva en cada caso, dictará las directrices correspondientes, de tal forma que los miembros de los comités puedan rendir las tareas que se les encomienden.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ONGD

Artículo 32.- El patrimonio de la **ONGD** denominada **ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de miembros Activos y de los contribuyentes externos. b.- Todos los miembros pagarán una cuota mensual de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00), los miembros huéspedes y honorarios estarán exentos de dicho pago. c.- La cuota de ingreso que aporten las personas que sean admitidas como nuevos miembros de la **ONGD**. d.- Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquirida por la **ONGD**, a cualquier título, tales como: Legados testamentarios, herencias a título universal, donaciones entre vivos, enajenaciones, auxilios o subvenciones, etc. El Patrimonio identificado en los numerales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines de la **ONGD** y cualquier otra utilidad o rentabilidad que produzcan, se utilizará

para el sostenimiento o incremento de las diversas obras. Los miembros nunca podrán participar de los beneficios económicos que pudiera obtener la **ONGD**.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ONGD

Artículo 33.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta, o sea las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 34.- Causas de disolución. a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por sentencia judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- Procedimiento para liquidar, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procedimiento a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra Asociación con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Esttales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DESATANDO MI VIDA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

9 S. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente, **LABORATORIOS ETHNOR DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 778-2014, de fecha 23 de julio del 2014, en virtud de Contrato de Representante y Distribuidor de fecha 25 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO, ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 251-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 310-2014

9 S. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente, **MED PHARMA, S.A.** nacionalidad guatemalteca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 785-2014, de fecha 25 de julio del 2014, en virtud de Contrato de Distribuidor de fecha 21 de febrero del 2014, fecha de vencimiento: hasta el 20 de febrero del 2016. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 251-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 310-2014

9 S. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2013-040080
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC.
4.1/ Domicilio: 105 DIGITAL DRIVE, NOVATO, CALIFORNIA, 94949, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOMARIN

BIOMARIN

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de enzima, preparaciones farmacéuticas para usar en el tratamiento de desórdenes genéticos, ensayos químicos, enzimas inhibidoras de carbohidratos para usar en tratamiento de enfermedades, medicamentos para el tratamiento de enfermedades de almacenamiento lisosomas, medicamentos para el tratamiento de mucopolisacaridos, medicamento para el tratamiento de desórdenes de la enzima inhibidora-carbohidrato, productos biológicos, producidos por tecnología recombinante ADN para usar en el tratamiento de condiciones médicas patológicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de abril del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 13201-14
2/ Fecha de presentación: 09-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Braiform Group Pty Ltd.
4.1/ Domicilio: 91 Frankston Gardens Drive, Carrum Downs, Viscetoria 3201, Australia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1585438

5.1/ Fecha: 11/10/2013

5.2/ País de Origen: Australia

5.3/ Código País: AU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Perchas de ropa, ganchos de ropa, no de metal, perchas de abrigos, ganchos de abrigos, no de metal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 18409-14
2/ Fecha de presentación: 26-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hachette Filipacchi Presse
4.1/ Domicilio: 149 Rue Anatole France, 92534 LEVALLOIS PERRET Cedex FRANCE
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ELLE

ELLE

6.2/ Reivindicaciones: Separación de letra.

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animal; baúles y valijas; carteras; morrales; tarjeteros; cofres para los conjuntos de tocador (estuches de vanidad); estuches para documentos; mochilas; bolsas para viajes; bolsas de mano; bolsas para prendas de vestir; productos de cuero e imitaciones de productos de cuero (excepto para estuches ajustados al contenido, guantes y fajas); maletas y equipaje; estuches de bolsillo de cuero o imitación

de cuero (artículos de piel), correas de hombro de cuero; llaveros (artículos de piel); talabartería; billeteras; maletines para documentos; parasoles, sombrillas, bastones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 8739-14
2/ Fecha de presentación: 12-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GERMANS BOADA, S.A.

4.1/ Domicilio: Barcelona España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RUBI y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores negro, blanco y rojo.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas para moldear, cortar, pulir y acabar mosaicos, hormigoneras, alquitranadoras, apisonadoras, máquinas para la industria de la cerámica, máquinas de aire comprimido, máquinas canalizadoras de piedra, pavimentadoras, máquinas quitanieves, máquinas para el tratamiento de minerales, máquinas mezcladoras y vibradoras, palas mecánicas, quebrantadoras y demás máquinas para la construcción, obras públicas y minería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 42324-13
2/ Fecha de presentación: 27-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC S.A.

4.1/ Domicilio: AGUSTINAS # 1343, PISO 8, SANTIAGO, CHILE, CP. 8340432

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOFT DREAMS

SOFT DREAMS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; incluyendo pañales para bebés, pañales braga para bebés, pañales-calzón para bebés, pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-029666

2/ Fecha de presentación: 21/08/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES RICO

4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTIC Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Desinfectante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO TURCIOS ALARCON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-024020

2/ Fecha de presentación: 08/07/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RICARDO ANTONIO PAGOADA CORTEZ / INVERSIONES RICO

4.1/ Domicilio: Bo. POTRERILLO, AVE. RAMÓN ROSA, 06 y 07 calle, casa 9293, LA CEIBA, ATLÁNTIDA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTIC



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO JOSÉ OSORIO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.

12/ Reservas: Se protege únicamente la denominación "ATLANTIC", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-029665

2/ Fecha de presentación: 21/08/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES RICO

4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTIC Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Cloro.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO TURCIOS ALARCON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de Septiembre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 40084-13
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE
 4.1/ Domicilio: 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WELCH'S y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. principalmete, jugos de frutas; bebidas de frutas que contienen jugo de frutas; bebidas con sabor a frutas; batidos de frutas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas de frutas; refrescos carbonatados; concentrado para preparar refrescos carbonatados; batidos congelados que contienen yogur y fruta.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 40083-13
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE
 4.1/ Domicilio: 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WELCH'S y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; principalmente frutas procesadas en la naturaleza de un aperitivo a base de fruta; mermeladas, jaleas, mantequilla de frutas, y conservas de frutas; frutas secas y en conserva.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 40082-13
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE
 4.1/ Domicilio: 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WELCH'S y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. principalmete, jugos de frutas; bebidas de frutas que contienen jugo de frutas; bebidas con sabor a frutas; batidos de frutas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas de frutas; refrescos carbonatados; concentrado para preparar refrescos carbonatados; batidos congelados que contienen yogur y fruta.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 40081-2013
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELCH FOODS INC., A COOPERATIVE
 4.1/ Domicilio: 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WELCH'S y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; principalmente frutas procesadas en la naturaleza de un aperitivo a base de fruta; mermeladas, jaleas, mantequilla de frutas, y conservas de frutas; frutas secas y en conserva.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 43711-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arch Chemicals, Inc.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 5204, 501 Merritt 7, Norwalk, Connecticut 06856, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONSTANT CHLOR

CONSTANT CHLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Composiciones químicas para uso en el tratamiento de agua, particularmente en aguas de la piscina.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 39557-13
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: LAONIUWAN VILLAGE NORTH, SHAY ANG ROAD, SHAHE TOWN, CHANGPING DISTRICT, BEIJING 102206, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 37
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; información de reparación; renta de equipo de construcción; renta de excavadoras; renta de bulldozers; renta de grúas para construcción; renta de máquinas barredoras de caminos; pavimentación de caminos; reparación de tapicería; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; reconstrucción de motores que han sido gastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas que han sido gastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación; reparación y mantenimiento de vehículos motores; servicio de lavado de vehículos; servicios de lubricación de vehículos; estaciones de servicio de vehículos para reabastecimiento de combustible y mantenimiento, pulido de vehículos, tratamiento anticorrosión para vehículos, servicios de pintado con pistola para vehículos, reencachado de llantas, reparación de neumáticos, instalación y reparación de alarmas antirrobo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 39556-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: LAONIUWAN VILLAGE NORTH, SHAY ANG ROAD, SHAHE TOWN, CHANGPING DISTRICT, BEIJING 102206, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 35
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; agencias de importación y exportación; promoción de ventas para otros; organización de exhibiciones comerciales o técnicas; demostraciones de productos; sistematización de información dentro de base de datos de computadora; servicios de licitación; consultoría profesional de negocios; estudios de mercado; información de negocios; consultoría de administración de personal; contabilidad; asistencia de administración industrial y comercial.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 39555-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Laoniuan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 12
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles; camiones; tractores; motocicletas; carros; coches; carretillas elevadoras; vehículos levantadores; remolques (vehículos); carretas de manguera; carruajes de fundición; motores para vehículos terrestres; vehículos mezcladores de concreto; ambulancias; camiones limpiadores; camiones rociadores; omnibuses; carros deportivos; volquetas; vehículos para transportación militar; automóviles para ingeniería; chasis de automóvil; portatriciclos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. solicitud: 39554-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Laoniuan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 12
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles; camiones; tractores; motocicletas; carros; coches; carretillas elevadoras; vehículos levantadores; remolques (vehículos); carretas de manguera; carruajes de fundición; motores para vehículos terrestres; vehículos mezcladores de concreto; ambulancias; camiones limpiadores; camiones rociadores; omnibuses; carros deportivos; volquetes; vehículos para transportación militar; automóviles para ingeniería; chasis de automóvil; portatriciclos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2012-001778
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHYTE AND MACKAY LIMITED
 4.1/ Domicilio: DALMORE HOUSE 310 ST VINCENT STREET, GLASGOW G2 5RG
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHYTE AND MACKAY

WHYTE & MACKAY

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-018414

2/ Fecha de presentación: 26-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FANCY TISSUE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, emplastos, material para apósitos, papel toalla.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MANUEL ACOSTA GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2014

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-018415

2/ Fecha de presentación: 26-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FANCY QUALITY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, semillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MANUEL ACOSTA GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2014

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ Solicitud: 2014-028819

2/ Fecha de presentación: 14/08/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIO SUED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA.

4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DOMINICANA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUTOX

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico antigripal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2014

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-028912

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL, INVERSIONES ZUNIGA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: EN COMAYAGÜELA: BARRIO LEMPIRA, 10 Y 22 AVE, 13 CALLE, No. 1009.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINVIERTA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Los servicios de sociedades de inversión y de sociedades de cartera, los servicios de corredores de bienes y valores; y los servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARLEX MANUEL CÁRCAMO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 S., y 13 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 16572-14

2/ Fecha de presentación: 13-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HOTEL RENACER

4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOTEL RENACER Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de hotelería y restaurante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024965
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCUBRIENDO LA ESTRELLA POR TROPICAL

DESCUBRIENDO LA ESTRELLA POR TROPICAL

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividades culturales y recreativas, organización y dirección de conciertos organización de concursos; espectáculos en vivo; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas televisivos y radiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024955
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUO

DUO

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024956
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUO

DUO

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-008764
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GABRIELA SUYAPA SÁNCHEZ SOSA.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROOTS JUICERY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-024962
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCUBRIENDO LA VOZ POR TROPICAL

DESCUBRIENDO LA VOZ POR TROPICAL

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividades culturales y recreativas, organización y dirección de conciertos organización de concursos; espectáculos en vivo; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas televisivos y radiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-21367
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE FASCINA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-21366
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE DELEITA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21362-14
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE CONQUISTA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-21363
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21364-14
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTIVA SHARMÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21365-14
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL OESTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.- “CÚMPLASE”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

ANA CRISTINA ZEPEDA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

9 S. 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SELECTPHARMA, S.A.**, nacionalidad guatemalteca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 786-2014 de fecha 25 de julio del 2014, en virtud de Contrato de Distribuidor de fecha 21 de febrero del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 20 de febrero del 2016; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico; **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.251-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDONo. 310-2014

9 S. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de abril del dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **137-2014**, promovida por el Abogado Francisco Emmanuel Rodríguez Valladares, apoderado legal de Sociedades Mercantiles Desarrolladores Asociados de Honduras, S.A. de C.V., contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; 1) Para que se declare la nulidad de actos administrativos por haber sido dictados contrarios a derecho y violentando el procedimiento del juicio de lesividad; 2) Se reconozca y declare la validez de un acto administrativo que tenía carácter de firme y consentido; 3) Se reconozca la situación jurídica individualizada y se ordenen medidas para su pleno restablecimiento; 4) Suspensión del acto impugnado; Resolución A.L.166-2013, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el seis (6) de mayo del dos mil trece 2013; Resolución A.L.30-2014, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el (28) de enero del dos mil catorce; se acompañan documentos. Petición. Costas.

LIC. JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

9 S. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ERIC LEONARDO MEJÍA TORRES**, con orden de ingreso **113-2013**, contra **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**; se presenta demanda ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho violentado. Se acompañan documentos.- Anexos.- Costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 S. 2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN****AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JOSÉ AUCDIEL ARDÓN QUINTANILLA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Yaruconte, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en Yaruconte, y Capuquitas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total de **UNA MANZANA (1.00 Mnz.)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Evelio Paz y Gustavo Lara, hoy con Jesús Quintanilla; al Sur, con propiedad de Julio Rivera, hoy con Silvia Peña; al Este, colinda con propiedad de Lorenzo Rivera Rojas hoy con Jesús Quintanilla, Juan Ardón, Virgilio Quintanilla, quebrada de por medio; y, al Oeste, colinda con propiedad de Audiel Quintanilla Ardón, hoy con Aucdiel Ardón, Santos Rivera, Serafín Rivera, calle de por medio.

REPRESENTA: Abogada **JULIA MARTA MELGAR HERNANDEZ**.

Santa Rosa de Copán, 26 de agosto del 2014.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

9 S., 9 O. y 10 N. 2014



**INSTITUTO HONDUREÑO DE
GEOLOGÍA Y MINAS
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha siete de marzo del año dos mil trece el Abogado **MANUEL ANTONIO MORALES ROMERO**, en su condición de Apoderado Legal de **TRANSPORTE CHAVER**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **RÍO QUIRIMA**, con una área de **100 hectáreas**, ubicada en el municipio de Ojos de Agua y La Libertad, departamento de Comayagua, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD 27) zona 16**, con coordenadas **435300-1638000** Norte y **433500-1636000** Este y hoja cartográfica **LA LIBERTAD No. 2660-II**, siendo registrada la presente solicitud en el expediente **No. 697-D-13.-** Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero del año dos mil catorce.

ABOG. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

9 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce; el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO**, en su condición Apoderado Judicial de la **PROMOTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por abreviatura **PROMOTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIOS, S.A. DE. C.V.**, interpuso demanda contra el **ESTADO DE HONDURAS**; dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número 023-2014 en este Despacho, y tiene como finalidad que se decrete la nulidad de **DE LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:** Emitido por la Administración Regional Noroccidental de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que se contiene el expediente número 321-13-11000-7522; con el que resuelve el recurso de reposición promovido contra la resolución 171-13-10000-3677; para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de septiembre de 2014.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

9 S. 2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN****AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **PAULA LARA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de Capuquitas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueña de un solar ubicado en la Frontera, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total de **TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 Mts. 2)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Victorina Lara, calle hacia Yaruconte; al Sur, con propiedad de Aquilino Lara Portillo; al Este, colinda con propiedad de Manuel de Jesús Lara; y, al Oeste, colinda con propiedad de Ramón Lara.-
REPRESENTA: Abogada **JULIA MARÍA MELGAR HERNÁNDEZ**.

Santa Rosa de Copán, 26 de agosto del 2014.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

9 S., 9 O. y 10 N. 2014

1| Solicitud: 15102-14
2| Fecha de presentación: 30-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited
4.1| Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
4.2| Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: COMBI PRO

COMBI PRO

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Preparados veterinarios; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 08-07-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

1| Solicitud: 15141-14
2| Fecha de presentación: 02-05-2014
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Laboratorios Andromaco, S.A.
4.1| Domicilio: Avenida Quilin 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: PREGALEX

PREGALEX

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 08-05-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

1| Solicitud: 14097-14
2| Fecha de presentación: 23-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Rotam Agrochem International, Co. Ltd.
4.1| Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
4.2| Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: PUKAVY

PUKAVY

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Preparados veterinarios; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-07-2014

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

1| Solicitud: 14096-14
2| Fecha de presentación: 23-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Rotam Agrochem International Co. Ltd.
4.1| Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
4.2| Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: MIXTAN

MIXTAN

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Preparados veterinarios; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21-07-2014

12| Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

1| Solicitud: 15101-14
2| Fecha de presentación: 30-04-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited
4.1| Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
4.2| Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: RAPAZ

RAPAZ

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Preparados veterinarios; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/07/14

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 25 S. 2014

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de marzo de 2014, el señor Gustavo Adolfo Lara López, representado en juicio por el Abogado Fredis Alonso Cerrato Valladares, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **081-14**, pidiendo que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un Acto Administrativo particular el que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales del procedimiento, con exceso y desviación de poder.- Que se Reconozca una Situación Jurídica Individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias del caso, declarándome solvente con el Estado de Honduras, en lo que se refiere a la Resolución No. 451/2010-SG-TSC de fecha 2 de julio del 2010 y la Resolución No. 1046/2012-SG-TSC de fecha 2 de agosto del 2012, que confirma el acto, ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.- En relación con las Resoluciones No. 451/2010-SG-TSC y 1046/2012-SG-TSC alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

9 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025019
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BENEFICIO DE CAFÉ TOLEDO
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ODELOT'S COFFEE



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

- D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CHRISTOPHER BAQUEDANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 25 S. y 13 O. 2014

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le
 ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.